



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y LÍMITE DE DEUDA PÚBLICA.

PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Carlos Hinarejos Pereira, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Secretario-interventor del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda pública del presupuesto del 2021:

NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES O UNIDADES INSTITUCIONALES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, Y CRITERIOS APLICADOS EN LA CLASIFICACIÓN.

- LOEP, artículo 2.1 c).- Corporaciones Locales definido en los términos del Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.
- LOEP, artículo 2.2: El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de la LOEP que específicamente se refieran a las mismas



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

Este Informe se centra en el artículo 2.1 c) de la LOEP, al tratarse el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, de un ayuntamiento sin otros órganos dependientes.

DEFINICIÓN LEGAL DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL: LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINACIACIÓN SEGÚN SEC 95

El SEC 95 es el sistema de Contabilidad Nacional vigente para la Unión Europea. La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.). Sirven también para analizar los resultados y fijar objetivos de las políticas económicas.

La capacidad/necesidad de financiación es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose superávit con capacidad de financiación y déficit con necesidad.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

En este apartado incluiremos únicamente los ajustes más comúnmente utilizados en un Ayuntamiento sin entes dependientes.

PRESUPUESTO: Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

Los impuestos recaudados por cuenta de otra unidad se imputarán únicamente a dicha unidad.

PRESUPUESTO: Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

AJUSTES: Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasará del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos. En el ejercicio 2023 tenemos el leasing de la barredora por 7.815,00 euros.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

PRESUPUESTOS: Capítulo 3 del estado de gastos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

PRESUPUESTO: Capítulo 6 del estado de gastos.

OTROS AJUSTES: Anualmente se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 (este ajuste sólo se realiza en la liquidación del Presupuesto).

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN EN LAS UNIDADES SOMETIDAS A PRESUPUESTO Y PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes descritos en apartados anteriores.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

ESTABLECIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La LOEP establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural, neto de medidas excepcionales y temporales.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES Y SUS PRODUCTORES NO DE MERCADO DEPENDIENTES.

- *Cumplimiento del objetivo:*

El cumplimiento del objetivo debe producirse en la aprobación inicial del presupuesto, su modificación, su liquidación, a nivel consolidado, para los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del REGLAMENTO.

- *Evaluación de su cumplimiento (artículo 16 del REGLAMENTO) en el Presupuesto inicial, modificaciones, liquidación del presupuesto y cuenta general de la Entidad Local:*
- *La Intervención local realizará un informe que se incorporará a los informes que exige el TRLRHL relativos a la aprobación, a todas las modificaciones plenarios del presupuesto y a la liquidación del mismo. Dicho informe contendrá los cálculos efectuados y los ajustes realizados, y si es de incumplimiento implicará la remisión a la administración que ejerza la tutela financiera. En el caso del Presupuesto, de las modificaciones de Pleno y de la liquidación del presupuesto, dicho informe será independiente de los señalados en el TRLRHL.*



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

- *Consecuencias del incumplimiento: Plan económico-financiero de reequilibrio:*

El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en déficit o en un mayor déficit del fijado requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio, consolidado, a un plazo máximo de un año (artículo 21.1 del LOEP).

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales no será necesaria la aprobación del Plan hasta la liquidación en su caso (artículo 21.1 del REGLAMENTO).

⇒ **Contenido (artículo 21.1 de la LOEP y artículo 20 del REGLAMENTO):**

- *Relación de entidades dependientes.*
- *El Informe de evaluación del incumplimiento del objetivo de estabilidad emitido por el órgano competente*
- *Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- *Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- *Información de ingresos y gastos, a nivel de capítulo, del presupuesto o, en su caso, de la liquidación presupuestaria aprobada con desequilibrio. Las proyecciones presupuestarias incluirán, en su caso, las previsiones de inversión y su propuesta de financiación. La información anterior se consolidará y contendrá el desglose individual que permita verificar la agregación de las diferentes entidades dependientes integradas y los correspondientes ajustes de consolidación.*
- *Explicación de los ajustes practicados.*
- *La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
- *Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan.*
- *Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

⇒ **Aprobación y publicación (artículo 23.4 de la LOEP) (artículos 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO):**

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.

El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

⇒ **Evaluación cumplimiento del Plan:**



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

⇒ [Informe anual de la Intervención local.](#)

- *Responsabilidades por incumplimiento (Art. 10.5):*

Cuando se incumpla la estabilidad presupuestaria, la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento de este, el ayuntamiento responsable deberá:

- a. Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.*
- b. Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la entidad local). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.*

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. En esencia, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante, sea cual sea el crecimiento de los recursos, o la capacidad de la entidad para afrontar la carga financiera de la deuda.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2021 ANTES DE AJUSTES.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de 14.871,63.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

<i>Antes de ajustes</i>	<i>Presupuesto ingresos</i>	<i>Presupuesto gastos</i>
Capítulo 1	1.138.000,00	1.187.429,79
Capítulo 2	20.000,00	1.141.319,07
Capítulo 3	300.800,00	5.200,00
Capítulo 4	1.316.470,36	379.370,00
Capítulo 5	16.000,00	
Capítulo 6	14.300,00	1.917.858,90
Capítulo 7	1.850.479,03	10.000,00
Total Capítulos 1 al 7	4.656.049,39	4.641.177,76

Capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes: 14.871,63.

1) AJUSTES A REALIZAR.

PRESUPUESTO DE INGRESOS: Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda). Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio (principio del devengo), para aplicar el principio de caja deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada. Por ello, aplicaremos al importe estimado de los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto 2019 el porcentaje de RN sobre las previsiones del presupuesto del ejercicio anterior, asimismo se tomará en consideración la recaudación de presupuestos cerrados.

En concreto, respecto del Capítulo 1, hemos de basarnos en datos de ejercicios anteriores para extraer cuál es el porcentaje habitual de cobro en este Capítulo de Ingresos. Podemos deducir del último ejercicio que el porcentaje de cobro incluyendo lo recaudado del ejercicio corriente (XXX) como lo de ejercicios cerrados (82.147,31) es de un 93,45% de los derechos reconocidos del ejercicio anterior (1.133.478,85), por lo que habría que ajustar las previsiones iniciales de este capítulo un -6,55%.

TOTAL AJUSTE NETO CAPÍTULO 1 DE INGRESOS: -6,55% de las previsiones iniciales.

En lo que respecta al Capítulo 2, aplicando el mismo razonamiento que el utilizado para el Capítulo 1 de Ingresos, el porcentaje de cobro tanto de ejercicio corriente (3.825,97) como de cerrados (562,65) para el Capítulo 2 es de un 37,46% de los derechos reconocidos netos del ejercicio anterior (11.715,22), por lo que el ajuste de este Capítulo sería el que se indica a continuación.

TOTAL AJUSTE NETO CAPÍTULO 2 DE INGRESOS: -62,54% de las previsiones iniciales

Por último, aplicando el mismo razonamiento que el utilizado para los Capítulos 1 y 2 de Ingresos, el porcentaje de cobro tanto de ejercicio corriente (248.210,34 €) como de cerrados (40.722,91) para el Capítulo 3 es de un 98,51 % de los derechos reconocidos netos del ejercicio anterior (293.307,53), por lo que el ajuste de este Capítulo sería el que se indica a continuación.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

TOTAL AJUSTE NETO CAPÍTULO 3 DE INGRESOS: -1,49% de las previsiones iniciales.

PRESUPUESTO DE INGRESOS: Capítulo 4 de Ingresos: Se realizará el ajuste sobre el importe que debe reintegrarse durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que asciende a 17.432,15 euros.

TOTAL AJUSTE NETO CAPÍTULO 4 DE INGRESOS: +17.432,15 euros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS: Capítulo 5 de Ingresos: Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que cobrarán en el año 2021, pero se devengaron en el 2020, y deberíamos añadir los intereses que se cobrarán en el año 2022 pero se van a devengar en el año 2019. Como no tenemos cuentas de tesorería remuneradas, no hay que realizar ajuste alguno por este concepto.

PRESUPUESTO DE GASTOS: Capítulo 3 del estado de gastos: Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2021 se devengaron en el 2020, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2022, pero se van a devengar en el año 2021.

Por el principio de importancia relativa, habida cuenta la escasa incidencia sobre la estabilidad presupuestaria, no se practican ajustes.

2) CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2021 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es de 60.773,14 €.

<i>Después de ajustes</i>	<i>Presupuesto ingresos</i>	<i>Presupuesto gastos</i>
<i>Capítulo 1</i>	<i>1.058.788,50</i>	<i>1.115.969,54</i>
<i>Capítulo 2</i>	<i>4.495,20</i>	<i>833.992,02</i>
<i>Capítulo 3</i>	<i>310.602,03</i>	<i>5.500,00</i>
<i>Capítulo 4</i>	<i>1.083.597,92</i>	<i>467.854,44</i>
<i>Capítulo 5</i>	<i>7.000,00</i>	
<i>Capítulo 6</i>	<i>14.300,00</i>	<i>1.803.046,29</i>
<i>Capítulo 7</i>	<i>1.808.351,78</i>	
<i>Total Capítulos 1 al 7</i>	<i>4.287.135,43</i>	<i>4.226.362,29</i>

Capacidad/necesidad de financiación después de ajustes: 60.773,14 €.

SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO-



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

El artículo 120 de la LOEPSF exige también a las entidades locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las CCLL se cumple la regla del gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia del Producto Interior Bruto (PIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos (básicamente por modificación de Ordenanzas).

En concreto el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, establece la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española y fija los objetivos de estabilidad presupuestaria y Deuda Pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2020, fija dicha Tasa de referencia para el 2020 en el 2,80 %.

Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras administraciones públicas y las transferencia a las CCAA y a las CC vinculadas a los sistemas de financiación.

En la obtención del gasto computable, en consecuencia se tendrá en cuenta

() Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.*

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de la misma.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2.019 (o una estimación, si no estuviese liquidado).

Del capítulo 3 de gastos financieros, únicamente se agregaran el gasto de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

(+/-) Ajustes cálculo empleos no financieros según SEC.

No debemos de considerar este ajuste del presupuesto de gastos ya que no se ha contemplado, a la hora de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, CCAA, Diputaciones y otras Administraciones Públicas.



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

Para este ejercicio 2.021 no se tiene en cuenta la regla de gasto, por la situación de pandemia.

Límite de gasto no financiero para el ejercicio 2.021

Como se establece la IGAE el cálculo del gasto computable se realizará a partir de la Liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse se deberá de hacer una estimación de esta.

Yo voy a calcular el techo de gasto partiendo de la última liquidación aprobada (la del ejercicio 2.019).

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN 2019	PRESUPUESTO 2021
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos	2.851.064,78	4.361.117,55
Ejecución de avales	-191.986,22	
Gastos financiados con fondos finalistas	-672.183,50	-1.808.351,78
Estado	-6.270,35	
Comunidad Autónoma	-196.174,69	-1.183.714,19
Diputaciones	-469.738,46	-624.637,59
Total de gasto computable del ejercicio	1.986.895,06	2.552.765,77

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.-

El cumplimiento del límite de deuda queda suspendido para el ejercicio 2021, por la pandemia..

Para la administración local, no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor Municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2.021, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la oficina virtual del Mº de Hacienda y Ad. PBcas. Utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros importes, el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2.008 y 2.009.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 53 .1 del RDL 2/2004, el AHORRO NETO y ENDEUDAMIENTO de esta Corporación municipal, es el que a continuación se expresa:

1. Derechos liquidados en 2019 por operaciones corrientes (Capítulos I al V)	2.525.642,43
2. Obligaciones reconocidas por operaciones corrientes durante 2019 , menos los gastos financieros (Capítulo III).	2.165.716,00
3. AHORRO BRUTO (1-2)	359.926,43
4. Anualidad teórica de amortización de préstamos a y lar medio plazo (incluida la amortización de la operación go proyectada).	129.755,25
5. AHORRO NETO (3-4)	230.171,18
6. INDICE DE AHORRO NETO (5/ 1 x 100)	9,11



Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell

(València)

7.	Capital vivo a 31-12-19	480.347,85
8.	Porcentaje de endeudamiento a 31-12-19	19,02 %
8.	Capital vivo a 31-12-20	351.478,78
9.	Porcentaje de endeudamiento a 31-12-20	13,92%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el art 53 del TRLRHL.

CUARTO.- CONCLUSIONES.-

El Presupuesto para el ejercicio 2021, no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y el objetivo de deuda pública.

No obstante, el presupuesto se puede aprobar dado que desde el 20 de octubre de 2020 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en los ejercicios 2020 y 2021.

Bonrepòs i Mirambell, a 12 de marzo de 2021.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Carlos Hinarejos Pereira